



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0142

Al Despacho proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **MILTON SALAZAR UNCARIA**, radicado con el N° **2013 – 00005**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO JULIO NEIRA PEÑA mediante memorial del 10/08/2020 solicita al Despacho se ordene el pago y entrega de los títulos judiciales descontados al demandado y consignados a órdenes del presente proceso y que obran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia observa este Despacho que obran 18 títulos a favor del demandante dentro del presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$4.147.793 siendo el último título depositado el 28/08/2020, es así como teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia ya obra auto de seguir adelante con la ejecución y liquidación en firme, resulta procedente ordenar el pago de los dineros que se encuentran depositados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y órdenes del proceso, en este mismo sentido se tiene que el apoderado se encuentra facultado expresamente para retirar y cobrar títulos judiciales se ordenara la entrega de los títulos al mismo.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada dentro del plenario fue presentada el 03/06/2020, se requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que actualice la misma teniendo en cuenta los depósitos judiciales que ya han sido cancelados como abonos a la obligación ejecutada.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los 18 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de \$4.147.793 a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítese por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que ya han sido cancelados como abonos a la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd07e738f91426b6ff884e0e5c68f81d2d3f71f12fc3d9497816e1925999
9b6**

Documento generado en 17/09/2020 10:05:11 a.m.